



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2023 – 0088**

**SE NIEGA** el mandamiento de pago deprecado por el actor REINALDO VERA AMAYA, comoquiera que el documento esgrimido para impetrar el recaudo no cumple con los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P.

En efecto, nótese que del Acta de Conciliación arrimada no se infieren obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de COESPACIOS LTDA., pues no es evidente su existencia, objeto y pertinencia temporal, dada la literalidad de lo allí plasmado, lo que conlleva a que por esta vía no pueda ventilarse el asunto.

Más bien se trata de una controversia de raigambre contractual, que debe ser dirimida a través de un proceso declarativo.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.  Miguel Ávila Barón Secretario
---

AP